

Señor:

**JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

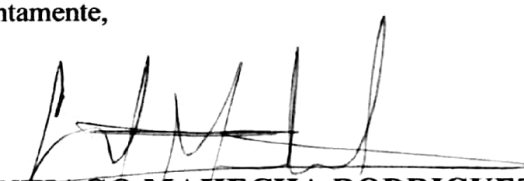
**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD REAL (HIPOTECARIO)
DE DAVIVIENDA contra DIANA JEIMI SALAMANCA MEDINA.**

RADICADO: 2018 - 1960

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con E. Mail: jurisantiago@hotmail.com, obrando como apoderado judicial del señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que **SUSTITUYO**, el poder que me fue conferido por el señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.239.595 y portador de la tarjeta profesional No 36.610 del C.S. de la J., con E. Mail: alfredobarrero8494@gmail.com, para que continúe con la defensa de los intereses del tercero demandado señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado sustituto, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,
Atentamente,



SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872 DE BOGOTA.
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.

Acepto:



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.
C. C. No 19.239.595 DE BOGOTA.
T. P. No 36.610 del C. S. de la J.
E. Mail: Alfredobarrero8494@gmail.com

Señor:

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD REAL (HIPOTECARIO) DE DAVIVIENDA contra DIANA JEIMI SALAMANCA RAD 2018 – 01960.

ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, con E. Mail: Alfredobarrero8494@gmail.com, de acuerdo al poder de sustitución a mi conferido, una vez me sea reconocida personería para actuar en mi calidad de apoderado del señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, concurre ante usted señor Juez, con el fin interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra de los dos autos proferidos por el despacho el día 20 de abril de 2023, notificados ambos por estado el día 21 de abril de 2023, por medio de los cuales, en el primer auto se ordenó correr traslado de la contestación planteada a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 ibidem, y en el segundo auto se resolvió las solicitudes elevadas por el apoderado antecesor del señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS.

El despacho al decidir en el segundo auto proferido el día 20 de abril de 2023, la solicitud impetrada por mi antecesor y apoderado sustituto, quien solicito en primer lugar que se aclarara y adicionara el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive que resolvió el incidente de nulidad solicitando que la nulidad de todo o actuado cobijara también el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual fue proferido con anterioridad a la declaratoria de la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, y que como consecuencia de la anterior no se ordenara correr traslado de la demanda al señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**.

El despacho al resolver las anteriores solicitudes, indico en cuanto a la primera solicitud que si bien es cierto se decreto la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, a su vez, se ordeno adicionar el mandamiento de pago al señor Hugo Daniel Ordoñez Ramírez, debido a que el incidente de nulidad propuesto giro en torno a la indebida conformación del contradictorio.

En cuanto a la segunda solicitud se indicó lo siguiente... “Por cuanto, nunca se puso en discusión los requisitos formales del título base de ejecución sobre el cual versa el presente asunto. Por tanto, debe hacerse la distinción que la intención de este despacho judicial al declarar la nulidad propuesta es con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del señor Ordoñez, a quien no se le había reconocido ni en la demanda ni el curso del proceso su legitimación por pasiva por haber sido quien firmo el documento base de ejecución y quien actualmente ostenta el 50% del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Por lo anterior respecto a la segunda solicitud, resulta improcedente por cuanto se hace necesario garantizar el ejercicio del debido proceso de la parte pasiva en todas y cada una

de las etapas procesales para este tipo de litigio, de suerte que se reanuda el trámite desde el auto admisorio de la demanda que para los procesos ejecutivos se entiende como mandamiento de pago de conformidad a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso; despachando así desfavorablemente la segunda solicitud, manteniendo la decisión de tener como demandado al señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, de acuerdo con la adición del mandamiento de pago, y ordenando correr traslado de la demanda al demandado, y posteriormente mediante el presente auto objeto de recurso, ordenando correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

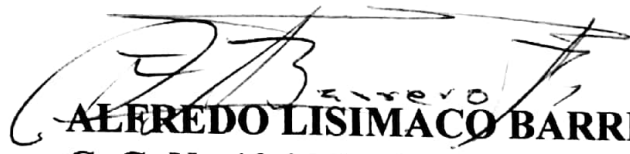
Estoy en desacuerdo con la decisión adoptada por el despacho en el segundo auto de fecha 20 de abril de 2023, al momento de resolver ambas solicitudes, pues considero que no le asiste la razón al señor Juez, toda vez que insisto nuevamente, que al haberse decretado la nulidad de todo lo actuado en razón a que mi poderdante señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, no fue demandado por el Banco Davivienda, incluso desde la presentación de la demanda ejecutiva Hipotecaria, por lo que correspondería en estricto derecho, es que la nulidad también cubriera el mandamiento de pago dictado el día 30 de noviembre de 2018, y no como lo resolvió el Juzgado adicionando dicho mandamiento de pago para incluir como demandado al señor **HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ**, con la excusa de que se hace necesario garantizar el ejercicio del debido proceso de la parte pasiva en todas y cada una de las etapas procesales, para este tipo de litigio, convalidado así el mandamiento de pago, subsanando con esta decisión, el error cometido por la apoderada del Banco demandante, quien de manera descuidada olvidó en el escrito de demanda, incluir como demandado a mi poderdante a pesar de ser el titular del crédito hipotecario que se pretendía ejecutar y de figurar como titular del derecho real de dominio en el certificado y libertad del inmueble y así llevo a cabo el desarrollo del proceso, hasta llegar prácticamente al remate del inmueble y ahora con la anuencia del despacho, subsanándole de oficio el error cometido por la apoderada del banco, que es de carácter fáctico y procedimental, se le están reviviendo términos procesales al banco demandante, que no corresponden a la realidad fáctica y procesal; cuando lo que debió realizar el despacho fue decretar la nulidad de todo lo actuado incluido el mandamiento de pago proferido el día 30 de noviembre de 2018 por ser nulo de pleno derecho; y no como se decretó adicionándolo para incluir como demandado a mi poderdante; cuando lo que se debe ordenar al declararla nulidad de todo lo actuado es el rechazo de la demanda, por no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 1º y ss. del artículo 82 del código General del Proceso; por lo que considero que al adicionar el mandamiento de pago en la forma como lo realizó el Juzgado, incluyendo al señor Hugo Daniel Ordoñez Ramírez como demandado, es subsanarle de oficio el error cometido por la apoderada del Banco demandante, subsanándole la demanda, se le estarían vulnerando los derechos fundamentales a mi poderdante, en especial el debido proceso, el derecho defensa y contradicción.

Por lo que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, también estoy en desacuerdo con lo determinado en el primer auto objeto de censura, proferido el día 20 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó correr traslado a la parte demandante de la contestación planteada por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Por las anteriores razones solicito se revoquen los dos (2) autos proferidos el día 20 de abril de 2023, notificados por estado el día 21 de abril de 2023 y en su lugar se despache favorablemente la solicitud impetrada de aclarar y adicionar el numeral primero de la parte resolutoria que resolvió el incidente de nulidad y que declaró la nulidad de todo lo actuado, ordenando también decretar la nulidad del mandamiento de pago proferido el día 30 de noviembre de 2018 y dejando sin valor ni efecto la orden de correr traslado de la demandada a mi poderdante y consecuentemente revocando el auto por medio del cual se ordenó correr traslado a la parte demandante de la contestación planteada por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 ibidem.

En el evento de no acceder a la concesión del recurso de **REPOSICION**, interpuesto contra los dos autos proferidos el día 20 de abril de 2023, interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior Jerárquico, el cual dejo sustentado desde ya con los mismos argumentos utilizados para sustentar el recurso de **REPOSICION**.

Señor Juez,
Cordialmente,



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.
C. C. No 19.239.595.
T. P. No 36.610 del C. S. de la J.
E. Mail: alfredobarrero8494@gmail.com

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Fwd: ALLEGO PODER Y RECURSO RADICADO No. 2018-1960



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de alfredobarrero8494@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AB

ALFREDO BARRERO BRAVO <alfredoba

Para:  Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - l Mié 26/04/2023 15:56

CamScanner 04-26-2023 15....

1 MB

Iniciar respuesta con:

Recibido, gracias.

Ok. Confirmo recibido.

Muchas gracias.

ALLEGO PODER Y RECURSO

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

----- Forwarded message -----

De: **ALFREDO BARRERO BRAVO** <alfredobarrero8494@gmail.com>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 15:54

Subject: ALLEGO PODER Y RECURSO RADICADO No. 2018-1960

To: <j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Libre de virus. www.avast.com

Responder



Reenviar